

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2012-638
DEMANDANTE: DIANA NASSIF DE RIMA
DEMANDADO: INVERSIONES LIBOS Y CIA LTDA S EN C

Señora Juez:

Oportunamente acudo al Despacho con el propósito de interponer, respetuosamente, recursos de reposición y en subsidio queja, contra el auto que niega la apelación contra el auto que acepta la excusa de la demandante, para NO comparecer a la audiencia de que trata el artículo 101 del CPC y 372 del CGP, y NIEGA LA NULIDAD RECLAMADA, puesto que el Despacho justifica y faculta a la demandante a esconderse de su responsabilidad ante la Justicia, aceptando una excusa INEXISTENTE, donde solo es una copia de una historia clínica y diagnóstico, sin ser incapacidad o limitante.

La postura permisiva del Despacho a permitir la inasistencia de la convicta y prófuga de la justicia basada en una historia clínica SIN EXCUSA O INCAPACIDAD es avalar conductas que no son permitidas por la ley y que no debe aplaudirse ni justificarse.

Claramente, la Ley expone como excusa una debida justificación, que aca aducida por salud DEBE SER SUSTENTADA CON INCAPACIDAD no por una epicrisis donde al contrario, se ordena a la demandante hacer ejercicio, no permanecer escondida, encerrada y no compareciendo.

El aval dado en el auto reprochado omite el ejercicio igualitario a las partes, vulnera el principio de transparencia y aplaude que la demandante evada la justicia, olvidando que la razón de condena de la delincuente por su actitud ilícita, es con un FRAUDE PROCESAL; Este antecedente coincide con lo que está ocurriendo en esta acción que ella promueve. Como se dijo, si el juzgado acepta la excusa mentirosa, sin los protocolos o condiciones legales de ser excusa o incapacidad, de alguna manera está apoyando la burla a la sentencia penal y apoyándole, a tal punto que ni siquiera se sabe la localización, domicilio de su residencia.

Esto vulnera principios como la lealtad procesal desde el Despacho, dando justificaciones y evitando referirse sobre la real, razón de la evasiva.

La negativa resuelta al recurso presentado, es evidencia de que sin justificación, se da un reconocimiento a un documento que no tiene la calidad EXIGIDA POR LA LEY PARA SER INCAPACIDAD. Es un documento que no justifica su inasistencia y que darle un alcance no

dado por la ley es NULIDAD ya reprochada y negada, que se ha elevado como incidente negado.

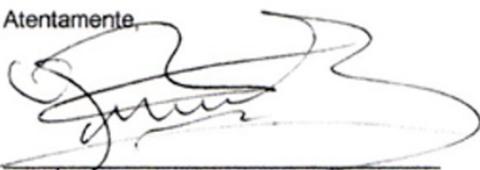
El auto reprochado y negatorio del recurso, omite dar aplicación al artículo 5° de la Ley 640 de 2001, dando recocimientos no permitidos a un soporte de salud que NO ES UNA INCAPACIDAD.

En el caso cuestionado el auto no examina la legitimidad del documento, sino que justifica a la demandante dándole argumentos y desconociendo la ley y alcances reprochados al documento que el Despacho ni siquiera revisa en los recursos elevados, desconociéndolos.

Por ello, ruego a su señoría revocar el auto reprochado y en su lugar aplicar las sanciones del artículo 101 del CPC, o en su defecto conceder el recurso reclamado.

De la señora Juez

Atentamente,



JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO
C.C. 79.968.299 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 149.573 DEL C.S.J.